



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 11 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 8

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 9)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ANUNCIO

En esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Joaquín Vázquez contra la providencia de tres de Diciembre último, con el expediente que la motivó, sobre destrucción de los muros del puente viejo de las Segadas.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de procedimiento administrativo se da publicidad al presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Oviedo 10 de Enero de 1905.—  
El Gobernador civil, Juan Polanco.

## Edicto

Dña Obdulia del Llano y Martínez, vecina de Arriendas, ha presentado en su nombre y el de su hermano D. Ramón del Llano, una reclamación interesando que por el Estado se le abone el terreno ocupado con las obras de canalización del río Sella, margen derecha del mismo, y habiendo ordenado la Dirección general de Obras públicas que se incoara el oportuno expediente, se hace público para general conocimiento y se ordena el nombramiento de peritos por las partes interesadas; advirtiendo que para ser aceptadas han de reunir los requisitos señalados por la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Oviedo 9 de Enero de 1905.—  
El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 77

La Dirección general de Obras públicas, Ferrocarriles, Concesión y Construcción.— Vistos, la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este

Ministerio por D. German de la Cerra y Sanuño, vecino de Gijón, solicitando la concesión de un tranvía con tracción animal en dicha villa de Gijón desde la plaza del Marqués á la Cruz de Ceares, y al Alto de Pumarín, cuyo trazado se divide en dos secciones: Primera: desde la plaza del Marqués, frente la estatua de Pelayo, siguiendo por las calles del Instituto, Jovellanos y Begoña, paseo de Alfonso XII, cruzando la carretera de tercer orden de Ribadesella á Canero, calles del 17 de Agosto y de la carretera de la Costa y carretera de tercer orden de Gijón á Pola de Siero, á terminar en la Cruz de Ceares. Segunda sección: comienza en la misma plaza del Marqués y continúa por las calles de Barbacana y de la Trinidad, Boulevard de la calle Corrida, plaza del 6 de Agosto y carretera de primer orden de Adanero á Gijón, donde termina en el Alto de Pumarín: esta Dirección general ha resuelto anunciar en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la petición citada del D. German de la Cerra, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla acompañados de sus proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen todos según previene el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del peticionario señor Cerra y á fin de que se sirva V. S. disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este centro directivo, al cual dará también cuenta, en su día, de si se presentan ó no nuevas peticiones en ese Gobierno civil. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1904. —El Director general, Ricardo Serantes.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.—Es copia.—El Gobernador, Juan Polanco.

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

## Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de obras de reparación y de construcción de

un puente de piedra en la carretera provincial de Caranga á Teverga, cuyo presupuesto de contrata asciende á 20.850'01 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia al público que dicho proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que de dichas obras se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado el referido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 9 de Enero de 1905.—  
P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 75.

## MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Emilio Roiloba de la Cruz, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de setenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Marcelino», sita en terrenos de particulares, paraje llamado Busneco, parroquia de Peón, concejo de Villaviciosa. Lindante á todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje de la turbina que hace funcionar el molino de Carrillo que está en Busneco y como á unos 50 metros del citado molino y en dirección de la corriente del río España está el antiguo palacio de Jovellanos, en la margen derecha del citado río; desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 250 metros para fijar un punto auxiliar; de este punto y en dirección E. se medirán 200 metros para colocar la primera estaca; de ésta al Sur 300 metros segunda estaca; de ésta al Oeste 250 metros, tercera estaca; de ésta al Norte 300 metros cuarta estaca; de ésta al Este se medirán 50 metros, y resulta formado el rectángulo de las setenta y cinco hectáreas solicitadas.

El Norte á que se refiere es el natural.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.227 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Enero de 1905.—  
José Suárez.

R. al núm. 76

## Arriendo de Consumos de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 16 de Octubre de 1874 en la Real orden de 16 de Junio de 1885, la Administración de Consumos de esta capital hace saber á todos los industriales que se consideren con derecho á la exención ó reducción del impuesto por las especies que introduzcan para sus respectivas industrias, que pueden solicitarlo en el término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá que renuncian al beneficio de que se trata.

Oviedo 6 de Enero de 1905.—  
El Administrador de Consumos, Eusebio Francisco Giles.

R. al núm. 51

## Alcaldía de Pesoz

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos de reclamación de agravios.

Pesoz Enero 8 de 1905.—Bonifacio Díaz Cancio.

R. al núm. 84

## Ayuntamiento de Salas

MES DE ENERO DE 1905

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.				
2	Policia de seguridad.				
3	Policia urbana y rural.	800		800	
4	Instrucción pública.	600		600	
5	Beneficencia.	600		600	
6	Obras públicas.				
7	Corrección pública.	200		200	
8	Montes.				
9	Cargas.				
10	Obras de nueva construcción	1.000		1.000	
11	Imprevistos.				
12	Resultas.	4.764	10	4.764	10
TOTAL		7.964	10	7.964	10

Salas á cinco de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, R. Rebaque.

Sesión de 5 de Enero de 1905

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Secretario, R. Rebaque.—V.º B.º, Regino M. Vega.

R. al núm. 81

## Ayuntamiento de Grado

MES DE ENERO DE 1905

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1905		Periodo de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	737	50			737	50
2	Policia de seguridad.	197	83			197	83
3	Policia urbana y rural.	824	03			824	03
4	Instrucción pública.	462	50			462	50
5	Beneficencia.	579	16			579	16
6	Obras públicas.	758	33			758	33
7	Corrección pública.	161	90			161	90
8	Montes	8.287	60			8.287	60
9	Cargas.	291	66			291	66
10	Obras de nueva construcción	333	33			333	33
11	Imprevistos						
12	Resultas						
13	Devoluciones						
14	Varios.						
TOTAL		12.633	94			12.633	94

Grado 7 de Ener. de 1905.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 85

## Alcaldia de Las Regueras

Anuncio

Terminado el repartimiento de consumos para el actual ejercicio, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo libremente los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean de justicia.

Las Regueras, Enero 5 de 1905.—El Alcalde, Celestino González.  
R. al núm. 61

## Alcaldia de Sobrescobio

D. Nicanor Armayor, Alcalde del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Aprobado por la Administración el expediente de remate de consumos, y no habiéndose presentado el día primero del actual don Benigno Rodríguez, adjudicatario á posesionarse de su cargo, é ignorándose su domicilio actual, se le cita por medio de este edicto para que comparezca á efectuarlo en el término de diez días, pasados sin que lo efectue se tendrá por desistido de su contrato sin derecho á reclamación alguna.

Sobrescobio 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Nicanor Armayor.  
R. al núm. 54

## Alcaldia de Ponga

D. José Huerta Escandón, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Ponga 7 de Enero de 1905.—José Huerta.  
R. al núm. 70

## Alcaldia de Valle bajo de Peñamellera

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, al objeto de oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Panes 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Joaquín de las Cuevas.  
R. al núm. 71

## Alcaldia de Pesoz

D. Bonifacio Díaz Cancio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta en venta exclusiva de los derechos de consumo de este término municipal para el corriente año, celebrada en el día de hoy, se anuncia la tercera y última también en venta exclusiva, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales

á las once de la mañana del día dieciocho del corriente, bajo el tipo de 4.930 pesetas 53 céntimos, y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda, si bien en la presente se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo, adjudicándose el remate al mejor postor, según se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que se pueden enterar todos los que deseen ser licitadores.

Pesoz 8 de Enero de 1905.—Bonifacio Díaz Cancio.

R. al núm. 83

## Alcaldia de Valdés

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento de Valdés para el actual año económico, queda expuesto al público en la oficina del Negocio del particular, desde esta fecha hasta que transcurran los quince días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se anuncia á medio del presente para conocimiento de los contribuyentes á fin de que puedan examinar dicho documento y deducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del indicado plazo.

Luarca 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 53

## Alcaldia de Leitariegos

Anuncio

El repartimiento vecinal sobre las utilidades formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto en 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirán.

Leitariegos 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 80.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad ELECTRA ASTURIANA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á sus accionistas á la Junta general que con el carácter de ordinaria y extraordinaria, se celebrará el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la misma, Pelayo, 2, principal, con arreglo á la orden del día que está de manifiesto en las oficinas.

Los señores Accionistas podrán acreditar su carácter de tales hasta una hora antes de comenzar la Junta, pudiendo delegar su representación en otro accionista.

Oviedo 10 de Enero de 1905.—El Presidente del Consejo, El Marqués de la Vega de Anzo.

Amperímetros con ó sin reductor cuyo error relativo sea inferior á medio por ciento.  
Resistencias para ajustar la intensidad al tipo ó capacidad del contador.

### Verificación

CORRIENTE CONTINUA

### Contadores de cantidad.—Colombímetros

Art. 22. Los aparatos de mediciones eléctricas que deben poseer los Laboratorios para la verificación de los sistemas de utilizados precisa previa contrastación.

Art. 21. Las Empresas ó establecimientos podrán tener para la verificación de los contadores, en el domicilio de los abonados, no sólo amperímetros y voltímetros portátiles con sus correspondientes resistencias y shunts, sino cualquiera otros aparatos destinados á medir la intensidad y el voltaje por separado ó directamente la energía eléctrica, bien sea en estos aparatos independientes entre sí, ó constituyendo las cajas de verificación que para este objeto especial expendan algunas casas constructoras. De igual manera podrán tenerlos los Verificados, bien sean de su propiedad ó de la del Estado; pero para ser utilizados precisa previa contrastación.

Art. 20. Si las Empresas ó establecimientos tuviesen en sus Laboratorios aparatos de medida, pero no los instrumentos necesarios para su comprobación, podrá declararse aceptable aquel, siempre que el Director de la Empresa ó Establecimiento se conforme por escrito con que la comprobación de sus aparatos de medida se efectúe en el Laboratorio central de la Verificación de contadores, cuando éste se cree, ó en cualquier otro de carácter oficial. Esta comprobación se efectuará siempre que el Verificador lo juzgue necesario ó lo desee el Director de la Empresa ó establecimiento.

—12—

Art. 20. Si las Empresas ó establecimientos tuviesen en sus Laboratorios aparatos de medida, pero no los instrumentos necesarios para su comprobación, podrá declararse aceptable aquel, siempre que el Director de la Empresa ó Establecimiento se conforme por escrito con que la comprobación de sus aparatos de medida se efectúe en el Laboratorio central de la Verificación de contadores, cuando éste se cree, ó en cualquier otro de carácter oficial. Esta comprobación se efectuará siempre que el Verificador lo juzgue necesario ó lo desee el Director de la Empresa ó establecimiento.

—6—

Art. 8.º Los Verificadores podrán tener á sus órdenes cuantos Ayudantes y dependientes conceptúen necesarios al mejor servicio. Los emolumentos de éstos serán satisfechos por aquéllos, aun cuando el nombramiento, previa propuesta del Verificador, corresponde á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, que podrá no conformarse con la designación, si para ello tuviera motivos atendibles, que expondrá al proponente.

Art. 9.º Sin perjuicio de la acción que pudiera corresponder á los Tribunales de Justicia y á la Administración, los Verificadores son responsables de las faltas administrativas cometidas por sus Ayudantes, en el servicio de sus cargos.

Art. 10. Para cuantas dudas puedan originar la aplicación de este reglamento ó cualquier otro precepto, los Verificadores podrán dirigirse á la Dirección general de Agricultura, sea directamente ó por conducto de los Gobernadores, teniendo para ello en cuenta la premura é índole del asunto de que se trate.

Art. 11. Los Verificadores serán sustituidos provisionalmente ó temporalmente por el Ayudante más antiguo de los que estén á sus órdenes. Caso de ocurrir la vacante en población donde no exista Ayudante, el Gobernador designará persona que pueda desempeñar el cargo, interin se provee reglamentariamente.

Art. 12. Como el cargo de Ayudante, cual su nombre indica, es el de ayudar á los Verificadores en el desempeño de su cometido, pero no el de reemplazarles por completo, no ejercerán sus funciones sinó en la misma localidad en que el Verificador se halle; debiendo éste estar siempre en condiciones de acu-

### Comprobación

Amperímetros ó electro-dinamómetros, cuyo sistema y graduación permitan apreciar el valor eficaz de una corriente alterna, ó el constante de una continua, con menor error de medio por ciento.  
Resistencias para ajustar la intensidad al tipo ó capacidad del contador.  
Cuenta-segundos.

### Verificación

CORRIENTE ALTERNIA

Volímetros; balanza de precisión; papel sin cola ó de filtro, y mejor estufa de Gay Lussac, para secar las placas de cobre ó plata del voltámetro; termómetros; galvanómetros de precisión con sus reductores, ó electro-dinamómetro, susceptible de graduarse como voltímetro; colección de resistencias, tipos y uno ó dos patrones de fuerza electromotriz.

### Comprobación

Balanzas y probetas graduadas para los electrólitos.  
Cuenta-segundos.

—13—

b) Informe sobre las condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción del aparato, deducido de su atento estudio y de las experiencias necesarias.

c) Relación de las pruebas á que el contador haya sido sometido como tal aparato de medida.

d) Resumen general de todo lo expuesto y propuesta de admisión ó exclusión del sistema para el servicio del público.

Art. 27. En la parte a) de su informe, expondrá con claridad si el funcionamiento del aparato y las precauciones tomadas para disminuir las causas de error ó perturbación están basadas en las leyes generales de la Electrotecnia; examinará punto por punto cada una de las ideas expuestas en la Memoria, expresando y razonando su criterio, de acuerdo ó en contraposición con las mismas; indicará las ventajas é inconvenientes que del estudio hecho aparezcan á favor ó en contra del sistema, y deducirá la marcha de las experiencias que luego ha de ejecutar con el aparato para comprobarlas.

Art. 28. En la parte b) de su informe detallará la organización mecánica del contador, los materiales que le forman, piezas sujetas á movimiento, rozamientos producidos, resistencias y demás constantes eléctricas de los elementos constitutivos, condiciones de entretenimiento y limpieza, disposición de su envuelta exterior, indicando si hay posibilidad de efectuar las operaciones precisas de funcionamiento del aparato, como dar cuerda, engrasar, limpiar, etc., sin necesidad de romper los sellos ó precintos que deben ponerse en los sitios adecuados para evitar que por el consumidor ó por el que suministra el fluido, pueda alterarse el régimen de marcha y adelantar ó retrasar las indicaciones; precauciones que se hayan tomado en la envuelta con el mismo objeto, y finalmente, las condiciones en que han de ser colocados en los tableros de las instalaciones particulares.

Art. 29. Las experiencias que se ejecuten con los contadores tendrán por objeto:

1.º Comprobar si las cantidades marcadas por éstos corresponden con el fluido consumido, y el error ó diferencia existente. Esta prueba se ejecutará á diversas cargas, y se expresa-

—91—

que se trate.

Art. 19. Cuando los vendedores o alquiladores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de los contadores, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de

Art. 18. En el acto de reconocimiento del Laboratorio de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 17. La comprobación de los aparatos de medida, deberá repetirse cuando el Verificador, la Empresa o establecido lo juzgare necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen a petición de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 16. En el reconocimiento del Laboratorio procederá el Verificador a la comprobación de los aparatos de medida, y terminada ésta y deducidas las constantes y errores, que se expresarán en curvas o gráficas, se marcarán los volímetros, amperímetros y demás aparatos, haciendo constar el resultado en acta duplicada, que firmarán y conservarán cada una de las partes interesadas.

Art. 15. La comprobación de los aparatos de medida, deberá repetirse cuando el Verificador, la Empresa o establecido lo juzgare necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen a petición de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 14. Los laboratorios para ser considerados oficialmente como tales, han de obtener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificador de la misma.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores de electricidad, es incompatible con todo otro destino ó cargo del Estado, de la Provincia, de los Ayuntamientos, ó de los particulares, que exijan al mismo fijar su residencia fuera de la provincia.

También es incompatible con su destino ó empleo de cualquier clase y condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

## TITULO II

### *Del estudio y aprobación de Laboratorios particulares de electricidad y de sistemas de contadores*

#### CAPITULO PRIMERO

##### ESTUDIO Y APROBACION DE LOS LABORATORIOS PARTICULARES

Art. 14. Los laboratorios para ser considerados oficialmente como tales, han de obtener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificador de la misma.

Art. 15. Remitida la instancia al Verificador, visitará detenidamente los locales destinados á la comprobación de contadores, y estudiará con todo esmero los aparatos de medida y los instrumentos necesarios para su previa comprobación.

Si se trata de un sistema de contadores no aprobado, redactará, como resultado de su inspección, un minucioso informe, haciendo constar el número y clase de instrumentos destinados á las mediciones eléctricas y de los aparatos indispensables para comprobarlos, sus errores de aprobación, nombre de los constructores y juicio categórico y fundamentado acerca de si

Art. 24. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, poseyeren en vez de los aparatos

Art. 23. El Verificador procederá á la comprobación de los aparatos de medida, empleando los instrumentos antes citados y siguiendo un procedimiento cualquiera de los que para tal fin pueden emplearse, según las leyes generales de la Electricidad, debiendo el Verificador en su nota ó informe especificar el procedimiento seguido para hacer la comprobación de los aparatos, y exponer el cálculo del error relativo máximo cometido, ó posible, en la operación.

Art. 22. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, poseyeren en vez de los aparatos

Galvanómetro de precisión con sus reductores, para la corriente continua; electrodinamómetro, susceptibles ambos de graduarse como volímetros; colección de resistencias; tipos; termómetros; uno ó varios patrones de fuerza electromotriz; y para el caso de la corriente continua, voltámetro, balanza de precisión y estufa de Gay Lussac.

Conventá disponer de un contador contrastado, cuyo error relativo se conozca, sobre todo, para las verificaciones ó comprobaciones en el domicilio de los abonados.

Art. 21. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, poseyeren en vez de los aparatos

Art. 20. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, poseyeren en vez de los aparatos

Art. 19. Cuando los vendedores o alquiladores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de los contadores, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de

Art. 18. En el acto de reconocimiento del Laboratorio de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 17. La comprobación de los aparatos de medida, deberá repetirse cuando el Verificador, la Empresa o establecido lo juzgare necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen a petición de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 16. En el reconocimiento del Laboratorio procederá el Verificador a la comprobación de los aparatos de medida, y terminada ésta y deducidas las constantes y errores, que se expresarán en curvas o gráficas, se marcarán los volímetros, amperímetros y demás aparatos, haciendo constar el resultado en acta duplicada, que firmarán y conservarán cada una de las partes interesadas.

Art. 15. La comprobación de los aparatos de medida, deberá repetirse cuando el Verificador, la Empresa o establecido lo juzgare necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen a petición de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 14. Los laboratorios para ser considerados oficialmente como tales, han de obtener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificador de la misma.

Art. 13. El cargo de Verificador de contadores de electricidad, es incompatible con todo otro destino ó cargo del Estado, de la Provincia, de los Ayuntamientos, ó de los particulares, que exijan al mismo fijar su residencia fuera de la provincia.

También es incompatible con su destino ó empleo de cualquier clase y condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

Art. 12. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, poseyeren en vez de los aparatos

Art. 11. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, poseyeren en vez de los aparatos

Art. 10. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, poseyeren en vez de los aparatos

Art. 9. Cuando los vendedores o alquiladores no dispusiesen de los medios necesarios para el estudio y verificación de los contadores, podrán solicitar que estas operaciones se realicen en cualquier Laboratorio autorizado para el sistema de

Art. 8. En el acto de reconocimiento del Laboratorio de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 7. La comprobación de los aparatos de medida, deberá repetirse cuando el Verificador, la Empresa o establecido lo juzgare necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen a petición de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 6. En el reconocimiento del Laboratorio procederá el Verificador a la comprobación de los aparatos de medida, y terminada ésta y deducidas las constantes y errores, que se expresarán en curvas o gráficas, se marcarán los volímetros, amperímetros y demás aparatos, haciendo constar el resultado en acta duplicada, que firmarán y conservarán cada una de las partes interesadas.

Art. 5. La comprobación de los aparatos de medida, deberá repetirse cuando el Verificador, la Empresa o establecido lo juzgare necesario, devengando únicamente honorarios la primera comprobación y las que se efectúen a petición de las Empresas y Compañías suministrantes.

Art. 4. Los laboratorios para ser considerados oficialmente como tales, han de obtener la aprobación necesaria, previamente solicitada en el Gobierno civil de la provincia, que la concederá ó no, en vista del informe emitido por el Verificador de la misma.

Art. 3. El cargo de Verificador de contadores de electricidad, es incompatible con todo otro destino ó cargo del Estado, de la Provincia, de los Ayuntamientos, ó de los particulares, que exijan al mismo fijar su residencia fuera de la provincia.

También es incompatible con su destino ó empleo de cualquier clase y condición al servicio de las Compañías ó establecimientos de electricidad que tengan alguna relación con los contadores y demás elementos que deban ser inspeccionados por el mismo Verificador.

Art. 2. Si las Empresas ó establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, poseyeren en vez de los aparatos

## Comprobación

Cuenta-segundos.  
a uno por ciento.

Vatímetros sin autoinducción y cuyo error relativo no llegue a uno por ciento.

Las dos primeras clases de instrumentos deben servir indistintamente para corriente continua ó alterna.

Amperímetros electrodinamómetros de igual condición.

Voltímetros cuyo error relativo sea inferior á medio por ciento.

## Verificación

CORRIENTE CONTINUA ó ALTERNA

Contadores energía. — Voltmetro hora

—14—

—15—

tos de medida enumerados en el art. 22, otros distintos contruídos con fines análogos, como vatímetros, potenciómetros, galvanómetros universales, etc., el Verificador exigirá la Memoria explicativa de su empleo, que acompañan siempre las casas constructoras; examinará los aparatos y ejecutará con ellos, y por medio de los instrumentos de comprobación, los experimentos y pruebas necesarios para ver si puede ó no ser admitido como aparato de medida, y en caso afirmativo, procederá á su comprobación y determinación de sus constantes, marcándoles y levantando el acta correspondiente.

## CAPITULO II

### DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTADORES

#### ELÉCTRICOS

Art. 25. Todo sistema de contadores de electricidad que se ofrezca al público, habrá de sujetarse á la previa aprobación del Gobierno, con sujeción á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901.

Los interesados acompañarán á su instancia las Memorias y los planos especificados en el citado artículo, y expresarán el Laboratorio en que el estudio y experiencias hayan de realizarse, para las cuales facilitarán los contadores que sean necesarios.

La instancia, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, será presentada con los documentos citados en el Gobierno civil de la provincia respectiva.

Art. 26. El Verificador estudiará detenidamente la Memoria y planos recibidos, ejecutará con los contadores las experiencias que más adelante se detallan, y en vista de su resultado, redactará informe dividido en cuatro partes, comprendiendo respectivamente:

a) Dictamen técnico sobre la teoría en que esté fundamentado el aparato y sobre los diversos puntos comprendidos en la Memoria.